

NUMERO: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA.- OTORGADO POR
LOS SEÑORES GUSTAVO NUÑEZ MARQUEZ, RICARDO HERRERA MIRANDA,
ROBERTO ANDRADE DAVILA Y JONAS DELGADO PIEDRA.-

CUANTIA: S./5'000.000,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves
veintiseis de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho

ante
mi Abogada MARIA LINA CEDEÑO RIVAS, Notario Público Primero
del Cantón Manta, comparecen a la celebración del presente
instrumento de constitución de compañía anónima, los señores
① Gustavo Núñez Márquez, ② Ricardo Herrera Miranda ③ Roberto
Andrade Dávila y ④ Jonás Delgado Piedra. Los comparecientes son
mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de
Manta, dedicados a actividades particulares, hábiles y
legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
conocer y de haberme presentado sus documentos de
identificación, doy fé.- Bien instruidos en el objeto de la
presente escritura de constitución de compañía anónima, la
cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la
eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue:

SEÑORA NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su
digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el
siguiente contrato de Constitución de Compañía Anónima, al
tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la
celebración del presente instrumento de constitución de
Compañía Anónima los señores ① Gustavo Núñez Márquez, ② Ricardo
Herrera Miranda ③ Roberto Andrade Dávila ④ Jonás Delgado
Piedra. Los otorgantes, por sus propios y personales derechos,
son mayores de edad, ecuatorianos, dedicados a actividades
particulares, domiciliados en Manta, hábiles y capaces para
contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura
pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera

expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, una Compañía Anónima, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.-

CLAUSULA SEGUNDA - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "MANABITA DE COMERCIO S.A. MANCORSACOM". - CAPITULO PRIMERO. Artículo

Primero.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará "MANABITA DE COMERCIO S.A. MANCORSACOM" y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.-**

DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aun fuera del País, previa resolución de la Junta General.-

Artículo Tercero.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.-**

SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es dedicarse a la explotación, procesamiento, industrialización, comercialización, importación y/o exportación de productos del mar que no estén prohibidos por leyes especiales; a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de

plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, animal y vegetal; a la instalación, explotación y administración de plantas emparadoras de productos del mar; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicos y químicos que no sean prohibidos por leyes especiales; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y/o semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; a la industrialización, procesamiento y comercialización de agua; a la selección y evaluación de personal, prestación de servicios de personal calificado y/o semicalificado; a importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos y productos químicos permitidos por la ley, útiles de oficina, bienes que se expedan en ferretería, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expedan en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos de computación, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad de acuerdo a la legislación aplicable al caso, toda clase de equipos náuticos e implementos y equipos para la pesca deportiva y/o industrial, y a la construcción de embarcaciones, productos plásticos para uso doméstico, industrial y/o comercial, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, pinturas, productos de hierro,

MARIA LINA CORDERO
NOTARIA

de acero, como materia prima, elaborados y/o semielaborados; de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; de toda clase de papel, de ropa y toda clase de prendas de vestir, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, de cristal y vidrio, bienes y maquinarias para la construcción, para la industria, agricultura y ganadería, aparatos y suministros eléctricos, mecánicos y/o electromecánicos, artículos de cerámica, de minerales y su prospección, explotación, adquisición, exploración, procesamiento, industrialización, transportación y comercialización, por cuenta propia o de terceros. Podrá ejercer toda actividad industrial comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, a efecto de lo cual, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse a toda clase de empresas, nacionales o no, cuyas actividades se relacionen con el objeto de esta Compañía.-

CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100 (S./5'000.000,00), dividido en quinientas (500) acciones de DIEZ MIL SUCRES 00/100 (S./10.000,00) cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las quinientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 500 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia,

✓ 100
x 40.000



conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. - Artículo Séptimo.

REFERENCIAS LEGALES. - En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías. -

Artículo Octavo. - DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA. - La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. -

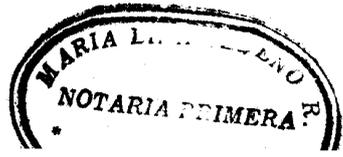
Advers

Artículo Noveno. - JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. -

Artículo Décimo. - JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a

M

2000



solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Manta. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. - Artículo Décimo Primero. - DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS. - Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. - Artículo Décimo Segundo. - ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL. - Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) ~~Ejercer~~ las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) ~~Conocer~~ los balances.

cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; ~~D)~~ Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; ~~D)~~ Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; ~~E)~~ Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; ~~G)~~ Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; ~~I)~~ Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; ~~J)~~ Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; ~~K)~~ Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; ~~L)~~ En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.-

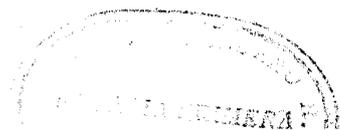
Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.-Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital

pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- Artículo Decimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-

En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quorum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- Artículo Decimo Quinto.-

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos



válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- Artículo Decimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-

Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- CAPITULO TERCERO.- Artículo Decimo Séptimo.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: A) ~~Convocar~~ presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B) ~~Suscribir~~ conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) ~~Suscribir~~ el nombramiento de Gerente General; D) ~~Subrogar~~ al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) ~~Informar~~ anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.-

Artículo Decimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- CAPITULO CUARTO.- Artículo Decimo

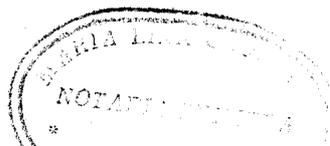
Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y

RC

extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.-

Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES**

ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; **B)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la procuración judicial de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y



avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin límite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas. - CAPITULO QUINTO. - Artículo Vigésimo Segundo. -

DEL COMISARIO Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará para un período de DOS AÑOS a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía. - Artículo Vigésimo Tercero. - DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. - El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las

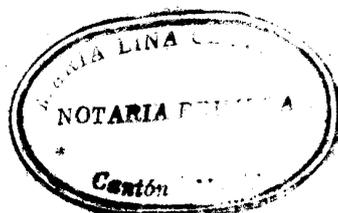
siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.-**

REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva estatutaria que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.-

CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de

CUADRO DE INTEGRACION, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
SOCIAL DE LA COMPAÑIA "MANABITA DE COMERCIO S.A.
MANCORSACOM"

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE PARTICIP.	
		(en sucres)			
Gustavo Núñez M.	1'500.000=	375.000=	1'125.000=	150	30%
Ricardo Herrera M.	1'250.000=	312.500=	937.500=	125	25%
Roberto Andrade D.	1'250.000=	312.500=	937.500=	125	25%
Jonás Delgado	1'000.000=	250.000=	750.000=	100	20%
TOTAL	5'000.000=	1'250.000=	3'750.000=	500	100%



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
Fecha: Febrero 26/2019 N° 28 y Débito: 1.250.000,00
Interés Anual: 30%

CERTIFICAMOS:

Que hemos registrado el presente libro en el **LIBRO N° 11** en el **MICEN PROSPEROS** a la **CIENQUENTA Y SEIS (156) COMERCIO S.A.** con un **MANABLA DE GUSTAVO WINEZ J. 3.750.000,00** **RICARDO HERRERA M. 3.750.000,00** **ROBERTO ANDRADE D. 342.500,00** **JONAS DELGADO P. 500.000,00** **500.000,00**

Para poner este depósito a la disposición de **COMERCIO S.A.**
Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado en el Libro N° 11 de la Mat. L. de la Compañía.
 2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Compañía se ha publicado el extracto de la Constitución de la nueva Compañía.
 3. Que se nos entregue para nuestro archivo copia de las notas de nombramiento y de poderes de los representantes autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
 4. Que se nos entregue oficio de señalamiento de la Compañía con los comunicados de los que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.
- La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no se cumpliera la legislación que regula la constitución de la Compañía para reintegrarse ese valor a quien corresponde será indispensable la devolución al Banco del certificado original y del fondo que se autorizó otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías por un tiempo no mayor de 31 días. No devolvamos el resaca.

Atentamente

09.09.0003

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dr. Pignato Coronel

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE PORTOVIEJO

No. Trámite 00000

Ciudad: PORTOVIEJO

FECHA: 19/02/98

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-INDUSTRIA Y COMERCIO DE CALIDAD S.A. INCORSACOM

2.-ECUATORIANA DE COMERCIO S.A. CORECSACOM

3.-MANABITA DE COMERCIO S.A. MANORSACOM

ACEPTADA: 30

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

IVAN SALCEDO
DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

19 FEB. 1998

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

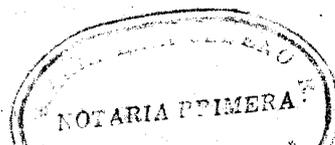
Superintendencia de Compañías
25 FEB 1998
RECIBIDO

NOTARIA

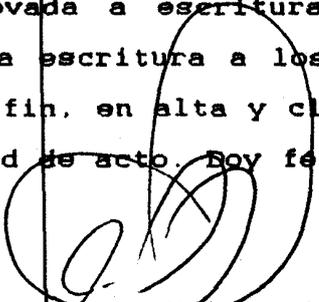
Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- CAPITULO

OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con que se constituye la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100 (S./5'000.000.00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado el veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, en numerario, de conformidad con la distribución constante del cuadro que como documento habilitante se adjunta al presente instrumento. El saldo a pagar del capital suscrito, esto es el setenticinco por ciento, será satisfecho en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro competente.- CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

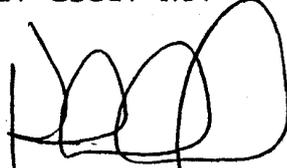
Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: A) Comunicación suscrita por el señor Secretario General de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación de la compañía; B) Cuadro de integración del capital social; y, C) Comprobante de depósito bancario de integración del capital social de la compañía.- DECLARACION.- Los accionistas fundadores de la compañía expresan que es su voluntad facultar al señor Doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda



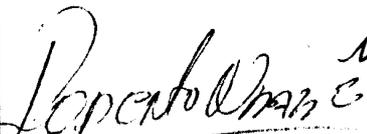
facultada para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los accionistas fundadores en Junta General para la elección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted, Señora Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el DOCTOR RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO, Matrícula número cuatro mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Soy fe.-

Econ.  Gustavo Nájuez Márquez ✓

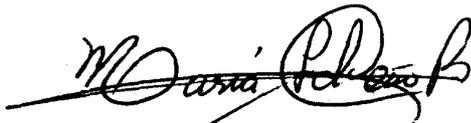
Céd. Ciud. No. 17-0424037-1

 Ricardo Herrera Miranda ✓

Céd. Ciud. No. 170700178-8

 Roberto Andrade Davila ✓

Céd. Ciud. No. 17-0669282-7.


Maria L. Cedeno Binos
ABOGADA
Notaria Publica Primera
MANTA


Tomas Delgado

Céd. Ciud. No. 170426141-3

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1998; HAY UN RAZON QUE DICE: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No. 98-4-1-1-00039, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1998, DICTADA POR EL SEÑOR ING. COM. JOSE PALMA PALMA INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, QUEDA APROBADO EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA MANABITA DE COMERCIO S.A. MANCORSACOM.- EN ESTA FECHA.- MANTA, 23 DE ABRIL DE 1998.-



F) 
Maria L. Cedeno Rivas
ABOGADA
Notaria Publica Primera
MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA "MANABITA DE COMERCIO S. A. MANCORSACOM" OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES GUSTAVO NUÑEZ MARQUEZ; RICARDO HERRERA MIRANDA, ROBERTO ANDRADE DAVILA Y JONAS DELGADO PIEDRA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS-TREINTA (230) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (488) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 98-4-1-1-00039 DE FECHA: VEINTE Y DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) - POR EL SEÑOR ING. COMERC. JOSE PALMA PALMA, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 23 DE ABRIL DE 1998




Rocio Alarcón Cevallos